

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aguilar de Campoó (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-I-68; terminación de las obras, 1-III-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15-I-68; terminación de las obras 1-III-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castillejo del Romeral (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castillejo del Romeral (Cuenca), de la Comarca de Ordenación Rural de Río Mayor.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillejo del Romeral (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Castillejo del Romeral (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-67; terminación de las obras, 31-III-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-XII-67; terminación de las obras, 31-III-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Itero Seco (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de enero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Itero Seco (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Itero Seco (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Itero Seco (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de enero de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de septiembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de septiembre de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Marcilla de Campos (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Marcilla de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marcilla de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Marcilla de Campos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 30 de junio de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 30 de junio de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Morales de Rey (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Morales de Rey (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Morales de Rey (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Morales de Rey (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 31 de marzo de 1967.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1967; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se declara la ampliación de una industria de selección de fruta convirtiéndola en una central hortofrutícola, a instalar en Oliva (Valencia) por don Juan López Agut, comprendida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Juan López Agut, en nombre de una Sociedad a constituir, para la ampliación de una industria de selección de fruta, convirtiéndola en una central hortofrutícola, en Oliva (Valencia), acogiendo al concurso convocado por el Ministerio de Agricultura con fecha 19 de julio de 1967 y estando incluida dicha Entidad en la Resolución del mismo de fecha 25 de octubre de 1967.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación de referencia a instalar por don Juan López Agut en Oliva (Valencia), incluida en el grupo primero, apartado a), Frigoríficos en Zona de Producción, del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 26 de octubre de 1967 por la que se declara la ampliación de industria de selección de fruta de don Antonio Valverde Serrano, a instalar en la pedanía de Santiago y Zairaiche (Murcia), incluida en el grupo primero, apartado c), «Instalaciones frigoríficas rurales», del Decreto 4215/1964 de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Antonio Valverde Serrano para ampliar su industria de selección de frutas, instalando unas cámaras frigoríficas en la pedanía de Santiago y Zairaiche (Murcia), acogiendo al concurso convocado por el Ministerio de Agricultura con fecha 19 de julio de 1967 y estando incluida dicha Entidad en la resolución del mismo de fecha 25 de octubre de 1967.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la ampliación de industria de selección de frutas a llevar a cabo por don Antonio Valverde Serrano en Santiago y Zairaiche (Murcia), incluida en el Grupo primero, apartado c), instalaciones frigoríficas rurales, del Decreto 4215/64, de 24 de diciembre por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Conceder todos los beneficios que figuran en el Grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 6.127.401,15 pesetas.

4. Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.882, interpuesto por doña Concepción y doña Josefa Ollés Noguerras.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de mayo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.882, interpuesto por doña Concepción y doña Josefa Ollés Noguerras, contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1964, sobre deslinde de monte, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por doña María de la Concepción y doña Josefa Ollés Noguerras contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que aprobó definitivamente el deslinde del monte público número ciento cuarenta y ocho bis del Catálogo de los de la provincia de Huesca, denominado «Caprio y Vallés», en el término de Alcolea de Cinca, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden en cuanto afecta a las propiedades disminuidas de las recurrentes, a fin de que se practique nuevo deslinde